**SECRETARÍA. -**
A despacho de la Señora Juez, con respuesta a requerimiento efectuado por esta sede judicial a la parte demandada. Cartago, Valle, Marzo 3 de 2023.
Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Referencia: **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** promovido por **DIEGO ALEJANDRO TORRES Y OTROS** contra **YADCHI HUANG Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2019-00170-00**
Auto: **324**

Por medio de escrito que antecede, el gestor judicial de la parte demandada informó que ha realizado las averiguaciones necesarias para conseguir un traductor del idioma "GUANG DONG TAISHAN HUA" sin éxito.

Así mismo, de la revisión del expediente, esta sede judicial observa que en aras de obtener el traductor aludido, se han realizado las siguientes actuaciones:

- El día 14 de mayo de 2021, la parte demandada solicitó designación de traductor del idioma cantones para efectos del agotamiento del interrogatorio de parte a los señores ZHU QUXIN, XINYE CHEN y YANDONG HUANG, afirmando que no hablan el idioma castellano.
- El día 27 de mayo de 2021 por medio del auto 707, se solicitó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES proporcionar a esta sede judicial una lista de traductores e interpretes oficiales del idioma cantones al idioma castellano.
- El 8 de junio de 2021, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES indicó que no le asiste facultad legal para verificar la idoneidad de los traductores oficiales ni designar dichos profesionales, y remitió referencias de traductores, a saber, la Asociación colombiana de Traductores, Asociación nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales ANATI-O, y la Universidad de Antioquia.
- A su turno, la parte demandante informó que en proceso laboral tramitado en esta ciudad, debido a la imposibilidad de encontrar interprete de este idioma, se designó al señor YANQIU HUANG.
- Por medio del auto 827 del 21 de junio de 2021, este Juzgado, luego de consultar la información suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, designó al señor **YING ZHANG** perteneciente a la lista de la Asociación Nacional de Traductores e Interpretes Oficiales ANATI-O, designado que no se pronunció al respecto.

- El día 9 de noviembre de 2021, la parte demandada, solicitó que el traductor designado ya no fuera del idioma cantones, sino del idioma "GUANG DONG TAISHAN HUA"[1].
- El día 19 de noviembre de 2021, a través del Auto 1640[2], se requirió al traductor designado **YING ZHANG** a fin de que se pronunciara respecto al nombramiento.
- Al no obtener respuesta, está Judicatura por medio de auto adiado el 3 de marzo de 2022[3] relevó del cargo al señor YING ZHANG y en su lugar designó al señor **YANQIU HUANG** hijo de los demandados.
- El 4 de mayo de 2022 se señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial[4].
- El 11 de mayo de 2022, por intermedio del proveído 694[5], se dispuso requerir a las partes a fin de que informaran los datos de notificación del perito YAN QIU HUANG, así como también se consultó su información en la página de la Cámara de Comercio "RUES".
- El 27 de mayo de 2022, el señor **YAN QIU HUANG** exteriorizó su impedimento para ejercer como interprete, debido a que se encuentra dentro del primer grado de consanguinidad con los demandados, y tiene interés directo en las resultas del proceso debido al fallecimiento de su padre, aquí demandado YADCHI HUANG.
- A través del auto 807 del 2 de junio de 2022[6], se aceptó el impedimento del traductor, y se requirió a las partes para que desplegaran acciones tendientes a conseguir el perito requerido para la realización de audiencia inicial, requerimiento reiterado el 21 de julio de 2022.
- Al respecto[7], la parte demandante se refirió a la obligación de los demandados de hablar el idioma castellano por tratarse de personas nacionalizadas en Colombia, para cuyo trámite, debieron acreditar conocimiento del idioma castellano, y solicitó al Juzgado hacer verificaciones con el fin de que si existe dominio del idioma se continue el proceso sin dilaciones.
- El 27 de julio de 2022[8], la parte demandada suministró datos del interprete, e indicó que las negociaciones y la comunicación del abogado que representa los demandados y sus poderdantes se realiza a través del señor **HUANG YANQIU.**
- El 28 de julio de 2022, por medio del Auto 1089[9], se decidió oficiar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES a fin de que por intermedio suyo, se contacte a la EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA, con el propósito de solicitar a esa oficina, prestar colaboración informando sobre un traductor del idioma "GUANG DONG TAISHAN HUA" al castellano, y se requirió al extremo pasivo a fin de que brindara información sobre perito

[1] Pdf 01_53 del expediente digital.
[2] Pdf 01_54, ibidem.
[3] Pdf 01_65, ibidem.
[4] Pdf 01_69, ibidem.
[5] Pdf 01_72, ibidem.
[6] Pdf 01_78, ibidem.
[7] Pdf 01_79, ibidem.
[8] Pdf 01_81, ibidem.
[9] Pdf 01_82, ibidem.

interprete, dado que se encontraban en mejor posición para encontrarlo por tratarse de su idioma natal y pertenecer a la comunidad china radicada en Colombia.

- El 9 de agosto de 2022, el gestor judicial que representa los intereses de los demandados, informó sobre los siguientes intérpretes: ACADEMIA DE LENGUAS ORIENTALES, YUGUANG LIN, BAOHUA MO[10].
- A continuación, esta sede judicial designó a la Escuela de idiomas ACADEMIA DE LENGUAS ORIENTALES el 1 de septiembre de 2022[11], se requirió para que se pronunciara sobre la designación el 23 de septiembre de 2022[12] y 12 de octubre de 2022[13], y el 20 de octubre de 2022, la ACADEMIA informó que no contaba con el personal idóneo para servir como interprete en el proceso[14].
- Por medio del auto 1605 del 27 de octubre de 2022, se relevó del cargo a la academia prenombrada, y en su lugar se designó al señor **YUGUANG LIN**, quien no logró ser notificado, y por consiguiente, se designó al señor **BAOHUA MO[15]**, quien al tratar de ser notificada dijo no entender lo que se le estaba comunicando.
- Con todo, se relevó del cargo al señor **BAOHUA MO**, y se requirió nuevamente a la parte demandada proveer el nombre de un perito traductor, pero en esta oportunidad, comunicó que no contaban con más información al respecto.

En estas condiciones, es ostensible que tanto las partes entrabadas en este litigio, como esta Oficina Judicial, han desplegado labores y acciones encaminadas a proveer el traductor requerido por los demandados ZHU QUXIN, XINYE CHEN y YANDONG HUANG para agotar su interrogatorio de parte en audiencia inicial, no obstante, no se ha logrado encontrar a un profesional de las características ya descritas.

Siendo ello así, y dado que no fue posible la consecución de otro traductor, se designará al señor **YAN QIU HUANG** a fin de que desempeñe esta labor con los señores ZHU QUXIN, XINYE CHEN y YANDONG HUANG en audiencia inicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según lo informó el togado que representa los intereses de los demandados, el señor **YAN QIU HUANG -**quien fue vinculado a este proceso como demandado**-** es quien ha colaborado a los señores ZHU QUXIN, XINYE CHEN y YANDONG HUANG prestándoles su servicio de traducción para los negocios que celebran en este país, y que incluso, es quien traduce para facilitar la comunicación con el abogado que aquí los representa, lo que significa que es una persona de total confianza para los accionados, y aunado a ello, la parte demandante exteriorizó estar de acuerdo con esta designación por medio de memorial en el que, incluso, solicitó el nombramiento del señor YANQIU

---

[10] Pdf 01_85, ibidem.
[11] Pdf 01_91, ibidem.
[12] Pdf 01-99, ibidem.
[13] Pdf 01-103, ibidem.
[14] Pdf 01-110, ibidem.
[15] Pdf 01-122, ibidem.

HUANG, fundada en que prestó dicho servicio en Proceso Laboral tramitado en esta localidad.

Esta decisión, también pretende evitar que el trámite de este proceso se continúe dilatando como hasta ahora, por la falta de traductor, siendo menester señalar que el nombramiento del señor YANQIU HUANG, a pesar de tratarse de una persona que actúa como demandada en este proceso, no se torna en vulneratorio de los derechos de las partes, porque, se reitera, en primer lugar, es una persona de confianza de los demandados, y de otro lado, su nombramiento fue pedido por la parte demandante, sin dejar de lado que a ambas partes en contienda les asiste interés en ver finalmente zanjada la problemática que dio origen a la presentación de la demanda.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle, en uso de sus atribuciones legales:

**RESUELVE:**

**Primero. – DESIGNAR** al señor **YANQIU HUANG**, en el cargo de **intérprete**, a fin de que actúe como intérprete de los señores co-demandados ZHU QUXIN, XINYE CHEN y YANDONG HUANG en audiencia inicial que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE en la fecha que más adelante se señalará, con el propósito de que permita la comunicación entre los precitados demandados y este juzgado al momento de realizar la audiencia inicial.

**Adviértasele que dicho nombramiento es de forzosa aceptación**, y que debe manifestarla vía correo electrónico, dirigido al siguiente email: j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la aceptación se entenderá posesionado en el cargo. Igualmente, se indica que los honorarios correspondientes serán fijados al finalizar la labor encomendada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**

A.p.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**
**CARTAGO VALLE DEL CAUCA**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cartago - Valle, 10 **DE MARZO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam  Naranjo Ramirez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f633631d0d678d5185099ca578b32e6aeaa143c3c5fc37d38d57ac6663e29cb0**

Documento generado en 09/03/2023 02:13:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**